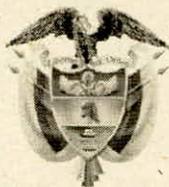


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**
Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA. LTDA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00099-00

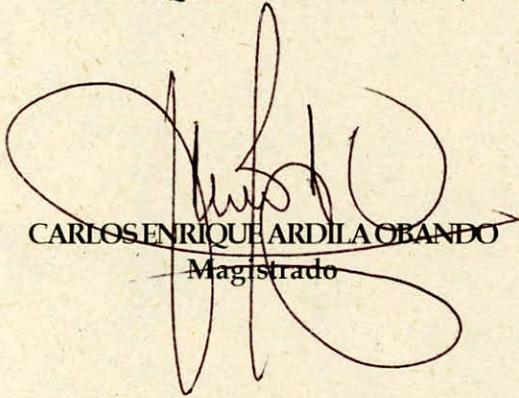
Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del 31 de octubre de 2013, visto a folios 284 a 289 del cuaderno principal No. 2.

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta dispone:

PRIMERO.- Advirtiéndole que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00099-00